

RECOMENDACIÓN 01/2007

Saltillo, Coahuila a 15 de enero 2007.

[REDACTED]
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
FRANCISCO I. MADERO, COAHUILA
PRESENTE.-

En los autos del expediente [REDACTED], se pronuncio una resolución que copiado a la letra dice:

"Saltillo, Coahuila a 15(quince) de enero del 2007(dos mil siete).-----

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, con fundamento en los artículos 195 de la Constitución Política Local; y 1, 2, 3, 4, 5 y 21, apartados A, B, y C, de la Ley Orgánica de esta Institución, después de haber examinado las constancias que integran el expediente [REDACTED], iniciado con motivo de la visita de inspección que el personal de esta Comisión llevó a cabo en la **CARCEL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE FRANCISCO I. MADERO, COAHUILA**, con el objeto de constatar que garantiza el respeto a la dignidad y los derechos humanos de las personas detenidas, procede a resolver conforme a los siguientes; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que la Comisión de Derechos Humanos del Estado es el Organismo constitucional encargado de tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en territorio coahuilense, por lo que, en cumplimiento a tal encomienda, solicita tanto a autoridades como a servidores públicos, con absoluto respeto a la autonomía con la que están investidos, den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el Artículo 87 de su Reglamento, esta Comisión tiene competencia, sólo para dar seguimiento a la Recomendación que se emite y, en su caso, verificar su cumplimiento, por lo que, con la facultad que me otorga el Artículo 27, apartados B y C, de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila y, con fundamento además, en los artículos 45 y 48 del citado ordenamiento, he resuelto emitir, en mi carácter de Presidente del Organismo, la presente Recomendación, atendiendo a lo siguiente:

I.- HECHOS VIOLATORIOS DE DERECHOS HUMANOS.

En ejercicio de las facultades que a este Organismo le confiere el artículo 21, apartado H, de su Ley Orgánica y en cumplimiento al programa de supervisión al sistema carcelario, se efectuaron diversas visitas a las áreas de aseguramiento de la Cárcel Pública de la ciudad de Francisco I. Madero, Coahuila, detectándose diversas irregularidades en las condiciones materiales de la cárcel, así como en el trato de las personas que ingresan a la misma, que atentan contra su dignidad.

II.- EVIDENCIAS QUE DEMUESTRAN LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS.

Las evidencias presentadas y las obtenidas por esta Comisión, respecto de los hechos señalados y aquéllas que fueron remitidas, previa solicitud, por la autoridad a quien se imputan los hechos reclamados son las siguientes:

- 1.- Acta circunstanciada de la visita realizada por personal de este Organismo el día cinco de abril del año dos mil seis, en la que se hacen constar las condiciones materiales que imperan en la Cárcel Municipal de Francisco I. Madero.
- 2.- Reseña fotográfica del inmueble revisado, en la que se observan las condiciones materiales que prevalecen en la citada ergástula.
- 3.- Acta circunstanciada relativa a la visita de inspección que se llevó a cabo el doce de agosto anterior, en las instalaciones de la cárcel municipal de Francisco I. Madero, por parte del personal de este Organismo, a la que se adjuntaron diversas fotografías en las que se aprecia el estado que guarda.
- 4.- Oficio número SY-2521/2006, de fecha cuatro de octubre del año inmediato anterior, dirigido al Presidente Municipal de la ciudad de Francisco I. Madero, Coahuila, mediante el cual se le propone la amigable composición, a efecto de remediar las deficiencias detectadas en la ergástula municipal.
- 5.- Acta circunstanciada de fecha cuatro de octubre del año próximo pasado, levantada con motivo de la visita de inspección que el personal de esta Comisión, llevó a cabo en las instalaciones de la cárcel municipal de Francisco I. Madero, Coahuila, y la correspondiente reseña fotográfica.

III.- SITUACIÓN JURÍDICA GENERADA POR LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y DEL CONTEXTO EN EL QUE LOS HECHOS SE PRESENTARON.

El análisis de las constancias que integran el expediente en estudio, conduce a la certeza de que se violan los derechos humanos, de quienes por alguna razón legal, al ser privados de su libertad, permanecen en las instalaciones que ocupa la Cárcel Municipal de Francisco I. Madero, Coahuila.

El estado de derecho imperante, presupone que toda persona que viva o se halle establecida, así sea de manera transitoria en el territorio nacional, goza de los derechos fundamentales que otorga a su favor el Orden Jurídico Mexicano, los cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y bajo las condiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en consecuencia a toda persona que se encuentre asegurada o arrestada en las instalaciones propias para ese efecto, se le debe de garantizar el goce de los derechos que no le hayan sido legalmente restringidos o suspendidos por la autoridad competente.

Las detenciones, que de suyo constituyen una pena, por la imposibilidad de desplazarse libremente mientras se encuentran reclusas las personas, deben darse en condiciones que respeten la dignidad y los derechos inherentes que toda persona tiene, por el sólo hecho de serlo; cualesquier situación material o humana que atente contra dicha dignidad, es violatoria a los derechos fundamentales de los seres humanos, además de que supondría una sanción extralegal que ninguna norma autoriza y, por el contrario, devienen en contravenciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los Convenios Internacionales adoptados por el Estado Mexicano y que, por tanto, resultan de observancia obligatoria en toda la República.

Bajo esta premisa, conviene dejar establecido que la cárcel municipal tiene por finalidad, mantener en arresto al infractor de alguno de los ordenamientos administrativos legales vigentes; sin embargo, esta circunstancia no constituye un argumento válido para que un particular detenido, sea privado de las condiciones elementales que hagan tolerable su estancia en ese lugar, aun cuando esa detención sea por un periodo relativamente corto.

En efecto, la privación de la libertad persigue como fin, afectar la libertad de la persona para deambular libremente y no la de privarle de otros derechos, pues resulta erróneo pensar, que un infractor por ser una persona que ha cometido un delito o una falta administrativa, deba ser castigado sin miramientos y por tanto, considerarse el lugar de prisión como un espacio de olvido para las autoridades encargadas de esos lugares.

IV.- OBSERVACIONES, ADMINICULACIÓN DE PRUEBAS Y RAZONAMIENTOS LÓGICO-JURÍDICOS Y DE EQUIDAD EN LOS QUE SE SOPORTE LA CONVICCIÓN SOBRE LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS RECLAMADA.

Como ya quedó anotado, en la visita de supervisión penitenciaria efectuada a la Cárcel Pública Municipal de Francisco I. Madero, Coahuila, se detectaron irregularidades que resultan atentatorias a los derechos fundamentales de quienes son detenidos en esas instalaciones carcelarias, mismas que quedaron asentadas en las actas levantadas por el personal de esta Comisión.

Las condiciones materiales del inmueble que ocupa la Cárcel del Municipio de Francisco I. Madero, Coahuila, quedaron asentadas en las actas relativas a las visitas de inspección, que son del tenor literal siguiente: Acta de la supervisión realizada el cinco de abril de dos mil seis: **"UBICACIÓN DE LA ERGÁSTULA MUNICIPAL. La cárcel municipal de este municipio se encuentra ubicada en el kilómetro 2.5 de la antigua carretera a San Pedro, Coahuila. FINALIDAD DE LAS INSTALACIONES. La cárcel municipal es utilizada para resguardar personas que son detenidas por infringir el Reglamento de Bando de Policía y Buen Gobierno, o en su caso, cuando se encuentren bajo investigación por la probable comisión de algún delito, por lo que al ser recluidas, quedan a disposición del Juez Calificador en turno, o del Agente Investigador del Ministerio Público del fuero común ó del fuero federal. ESTADO GENERAL DE LAS MISMAS. La Cárcel Municipal cuenta en total con siete celdas, cuatro de ellas miden aproximadamente dos metros con veinte centímetros de frente, por dos metros con veinte centímetros de fondo, y las restantes miden aproximadamente cuatro metros de frente por tres metros de fondo. Cada una de ellas dispone de una plancha de descanso construida de concreto y herrería. Las que se ubican en las celdas señaladas en primer término, miden en forma aproximada cincuenta centímetros de ancho, por dos metros, veinte centímetros de largo, y las ubicadas en las celdas restantes miden cincuenta centímetros de ancho por cuatro metros de largo. Ninguna de ellas cuenta con colchón ni ropa de cama. La persona que me atiende refiere que cuentan con colchones y cobijas, los cuales son resguardados en el área de control de detenidos, y se les van proporcionando a cada una de las personas que ingresan, y cuando salen en libertad o se les traslada, se recogen dichos accesorios y se guardan. Se hace constar que al momento de la visita, había algunas cobijas en las celdas, señalando el responsable de turno que es porque tenían cinco personas detenidas, los cuales fueron requeridos por el Ministerio Público y no saben si dichas personas van a regresar a su celda, incluso se apreció que había comida que se les había entregado a los detenidos, la cual no alcanzaron a consumirla. Las celdas cuentan con suficiente luz artificial y natural, ya que en el pasillo que hay intermedio entre las mismas, hay instaladas cuatro**

lámparas de balastro que miden treinta centímetros de ancho, por un metro diez centímetros de largo, y todas se encuentran funcionando, así como en tres de las celdas tienen ventanas pequeñas de las cuales cada una que miden cuarenta centímetros de ancho por treinta y cinco centímetros de alto, y otra celda cuenta con una ventana que mide treinta centímetros de ancho por un metro con veinte centímetros de largo, lo que permite que ingrese luz natural y ventilación. Así mismo, en medio de las celdas, se cuenta con un cuarto de aproximadamente dos metros de fondo, por tres metros de largo, donde se ubica el baño, mismo que se compone de una taza sanitaria, la cual carece de servicio de agua para el depósito correspondiente, ya que no tiene manguera alimentadora; el lavabo está incompleto, ya que solamente se encuentra la base donde debe estar instalado, y hay una pila que puede ser utilizada como mingitorio, observando que el drenaje puede estar obstruido, ya que en una de las coladeras se observó agua, pero en términos generales las instalaciones sí se encuentran limpias, ya que incluso al momento de la visita, una persona del sexo femenino se encontraba realizando la limpieza de las instalaciones. Esta área de reclusión no cuenta con una celda exclusiva para mujeres, homosexuales, migrantes o menores infractores, pero el oficial que me atiende, refiere que cuando se detiene al tipo de personas señaladas, se habilitan las celdas necesarias, pero que cuando se detiene a menores infractores, éstos permanecen en el área de control de detenidos o barandilla, nunca en las celdas. Agrega que a los internos se les proporciona alimentos tres veces al día y el encargado de proveerlos es el Juez calificador, quien le solicita al cajero les proporcionen dinero para comprarlos. El área donde se ubican las celdas de la cárcel municipal cuenta con un consultorio para el médico dictaminador, una oficina para el Juez Calificador y un espacio para el área de control de detenidos o barandilla. El área médica al momento de la visita se encontraba cerrada, y quien me atendió me informó que solo el titular de dicha oficina cuenta con la llave del consultorio, y que de momento no se encontraba, por lo tanto, no fue posible verificar el mobiliario y las condiciones en que se encuentra dicha área.

ÁREA DE CONTROL DE DETENIDOS O BARANDILLA. Es un cubículo que mide cuatro metros de frente por tres de fondo. Cuenta con una barra mostrador de concreto de cincuenta centímetros de ancho por tres metros con treinta centímetros de largo, construida en una barda de ladrillo refractario a una altura de un metro cincuenta centímetros. Cuenta con escritorio, tres sillas tubulares, una computadora que no es utilizada, un archivero metálico de tres cajones y un locker con dos compartimentos. Refiere el responsable de turno que a los detenidos se les toman sus datos personales, se asientan en un libro de registro, y se les recogen sus pertenencias, las cuales se guardan en esta área, y cuando salen en libertad, se les entregan sus pertenencias, pidiéndoles que firmen un recibo para acreditar que les fueron entregadas.

JUEZ CALIFICADOR. La señorita [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] refiere que el

lámparas de balastro que miden treinta centímetros de ancho, por un metro diez centímetros de largo, y todas se encuentran funcionando, así como en tres de las celdas tienen ventanas pequeñas de las cuales cada una que miden cuarenta centímetros de ancho por treinta y cinco centímetros de alto, y otra celda cuenta con una ventana que mide treinta centímetros de ancho por un metro con veinte centímetros de largo, lo que permite que ingrese luz natural y ventilación. Así mismo, en medio de las celdas, se cuenta con un cuarto de aproximadamente dos metros de fondo, por tres metros de largo, donde se ubica el baño, mismo que se compone de una taza sanitaria, la cual carece de servicio de agua para el depósito correspondiente, ya que no tiene manguera alimentadora; el lavabo está incompleto, ya que solamente se encuentra la base donde debe estar instalado, y hay una pila que puede ser utilizada como mingitorio, observando que el drenaje puede estar obstruido, ya que en una de las coladeras se observó agua, pero en términos generales las instalaciones sí se encuentran limpias, ya que incluso al momento de la visita, una persona del sexo femenino se encontraba realizando la limpieza de las instalaciones. Esta área de reclusión no cuenta con una celda exclusiva para mujeres, homosexuales, migrantes o menores infractores, pero el oficial que me atiende, refiere que cuando se detiene al tipo de personas señaladas, se habilitan las celdas necesarias, pero que cuando se detiene a menores infractores, éstos permanecen en el área de control de detenidos o barandilla, nunca en las celdas. Agrega que a los internos se les proporciona alimentos tres veces al día y el encargado de proveerlos es el Juez calificador, quien le solicita al cajero les proporcionen dinero para comprarlos. El área donde se ubican las celdas de la cárcel municipal cuenta con un consultorio para el médico dictaminador, una oficina para el Juez Calificador y un espacio para el área de control de detenidos o barandilla. El área médica al momento de la visita se encontraba cerrada, y quien me atendió me informó que solo el titular de dicha oficina cuenta con la llave del consultorio, y que de momento no se encontraba, por lo tanto, no fue posible verificar el mobiliario y las condiciones en que se encuentra dicha área.

ÁREA DE CONTROL DE DETENIDOS O BARANDILLA. Es un cubículo que mide cuatro metros de frente por tres de fondo. Cuenta con una barra mostrador de concreto de cincuenta centímetros de ancho por tres metros con treinta centímetros de largo, construida en una barda de ladrillo refractario a una altura de un metro cincuenta centímetros. Cuenta con escritorio, tres sillas tubulares, una computadora que no es utilizada, un archivero metálico de tres cajones y un locker con dos compartimentos. Refiere el responsable de turno que a los detenidos se les toman sus datos personales, se asientan en un libro de registro, y se les recogen sus pertenencias, las cuales se guardan en esta área, y cuando salen en libertad, se les entregan sus pertenencias, pidiéndoles que firmen un recibo para acreditar que les fueron entregadas. **JUEZ CALIFICADOR.** La señorita [REDACTED] refiere que el

[REDACTED] es el Juez Calificador, pero que de momento no se encuentra, pero que ella es auxiliar del Juez y que se encarga de verificar la situación de los detenidos a fin de aplicar las multas, siendo tanto el Director de Seguridad Municipal, como el Subdirector quien las aplica, a criterio, ya que no hay un tabulador determinado. Refiere que cuenta con una antigüedad en el cargo de cuatro años, y que en caso de requerir la presencia del Juez Calificador, se le localiza por teléfono o radio transmisor. PERSONAS QUE SE ENCONTRABAN INTERNAS AL MOMENTO DE LA VISITA. Al momento de efectuarse la visita de supervisión se encontraba interna una persona de la tercera edad, quien no quiso proporcionar su nombre, señalando el responsable de turno que dicha personas fue detenida un día anterior por agentes de la Policía Preventiva del Estado, ya que se le acusa de la comisión del delito de atentados al pudor, encontrándose a disposición del Agente Investigador del Ministerio Público, señalando el detenido que sí le han dado comida en ese lugar, ya que las personas que estaban detenidas a disposición del Ministerio Público le compartían los alimentos, señalando que no tiene familia que lo visite. OBSERVACIONES GENERALES DE LA CÁRCEL PÚBLICA MUNICIPAL. La cárcel municipal cuenta con dos teléfonos de tarjeta, uno de la empresa Telcel, y otro de Ladafon, los cuales al momento de la inspección sí estaban funcionando. Los colchones y las cobijas para las planchas de descanso se encuentran en regular estado de uso e higiene. La taza sanitaria del baño no cuenta con la manguera surtidora del agua, y el depósito de agua no tiene la tapa, y no hay lavabo. Las condiciones de higiene de las celdas y del baño sanitario son aceptables ya que se cuenta con personas asignadas para esa función. Los muros y techos de las celdas carecen de mantenimiento, ya que presentan rayones con gis color blanco y marcador negro, es decir, se encuentra grafitiados. En la presente visita se tomaron impresiones fotográficas para constatar el estado físico de las instalaciones de esta Cárcel Municipal, así como su estado higiénico."

Acta correspondiente a la supervisión llevada a cabo el doce de agosto del año inmediato anterior: "UBICACIÓN DE LA ERGÁSTULA MUNICIPAL. La cárcel municipal de este municipio se encuentra ubicada en el kilómetro 2.5 de la antigua carretera a San Pedro, Coahuila. FINALIDAD DE LAS INSTALACIONES. La cárcel municipal es utilizada para resguardar personas que son detenidas por infringir el Reglamento de Bando de Policía y Buen Gobierno, o en su caso, cuando se encuentren bajo investigación por la probable comisión de algún delito, por lo que al ser recluidas, quedan a disposición del Juez Calificador en turno, o del Agente Investigador del Ministerio Público del fuero común ó del fuero federal. ESTADO GENERAL DE LAS MISMAS. La Cárcel Municipal cuenta en total con siete celdas, cuatro de ellas miden aproximadamente dos metros con veinte centímetros de frente, por dos metros con veinte centímetros de fondo, y las

restantes miden aproximadamente cuatro metros de frente por tres metros de fondo. Cada una de ellas dispone de una plancha de descanso construida de concreto y herrería. Las que se ubican en las celdas señaladas en primer término, miden en forma aproximada cincuenta centímetros de ancho, por dos metros, veinte centímetros de largo, y las ubicadas en las celdas restantes miden cincuenta centímetros de ancho por cuatro metros de largo. Ninguna de ellas cuenta con colchón ni ropa de cama. La persona que me atiende refiere que cuentan con colchones y cobijas, los cuales son resguardados en el área de control de detenidos, y se les van proporcionando a cada una de las personas que ingresan, y cuando salen en libertad o se les traslada, se recogen dichos accesorios y se guardan. Se hace constar que al momento de la visita, se encuentran detenidas siete personas del sexo masculino, las cuales ingresaron durante la madrugada de la fecha señalada, por el delito de riña, observando en este acto que los detenidos se encuentran comiendo gorditas y, según me lo mencionan dicho alimento se los proporcionó el personal que labora en esta ergástula. Las celdas cuentan con suficiente luz artificial y natural, ya que en el pasillo que hay intermedio entre las mismas, hay instaladas cuatro lámparas de balastro que miden treinta centímetros de ancho, por un metro diez centímetros de largo, y todas se encuentran funcionando, así como en tres de las celdas tienen ventanas pequeñas de las cuales cada una que miden cuarenta centímetros de ancho por treinta y cinco centímetro de alto, y otra celda cuenta con una ventana que mide treinta centímetros de ancho por un metro con veinte centímetros de largo, lo que permite que ingrese luz natural y ventilación. Así mismo, en medio de las celdas, se cuenta con un cuarto de aproximadamente dos metros de fondo, por tres metros de largo, donde se ubica el baño, mismo que se compone de una taza sanitaria, la cual carece de servicio de agua para el depósito correspondiente, ya que no tiene manguera alimentadora; el lavabo está incompleto, ya que solamente se encuentra la base donde debe estar instalado, y hay una pila que puede ser utilizada como mingitorio, observando que el drenaje puede estar obstruido, ya que en una de las coladeras se observó agua estancada, por lo que la higiene en lo que a esta área respecta es muy mala, ya que en el escusado se aprecian restos de orines, lo cual provoca mal olor. Esta área de reclusión no cuenta con una celda exclusiva para mujeres, homosexuales, migrantes o menores infractores, pero la persona que me acompaña, refiere que cuando se detiene al tipo de personas señaladas, se habilitan las celdas necesarias, pero que cuando se detiene a menores infractores, éstos permanecen en el área de control de detenidos o barandilla, nunca en las celdas. Agrega que a los internos se les proporciona alimentos tres veces al día y el encargado de proveerlos es el Juez calificador, quien le solicita al cajero les proporcionen dinero para comprarlos. El área donde se ubican las celdas de la cárcel municipal cuenta con un consultorio para el médico

dictaminador, una oficina para el Juez Calificador y un espacio para el área de control de detenidos o barandilla. El área médica al momento de la visita se encontraba cerrada, y quien me atendió me informó que solo el titular de dicha oficina cuenta con la llave del consultorio, y que de momento no se encontraba, por lo tanto, no fue posible verificar el mobiliario y las condiciones en que se encuentra dicha área. **ÁREA DE CONTROL DE DETENIDOS O BARANDILLA.** Es un cubículo que mide cuatro metros de frente por tres de fondo. Cuenta con una barra mostrador de concreto de cincuenta centímetros de ancho por tres metros con treinta centímetros de largo, construida en una barda de ladrillo refractario a una altura de un metro cincuenta centímetros. Cuenta con escritorio, tres sillas tubulares, una computadora que no es utilizada, un archivero metálico de tres cajones y un locker con dos compartimentos. Refiere el responsable de turno que a los detenidos se les toman sus datos personales, se asientan en un libro de registro, y se les recogen sus pertenencias, las cuales se guardan en esta área, y cuando salen en libertad, se les entregan, pidiéndoles que firmen un recibo para acreditar que les fueron entregadas. **JUEZ CALIFICADOR.** La señorita [REDACTED] refiere que el [REDACTED] es el Juez Calificador, pero que de momento no se encuentra, así como también me indica que dicho funcionario se encarga de verificar la situación de los detenidos a fin de aplicar las multas, siendo tanto el Director de Seguridad Municipal, como el Subdirector quien las aplica, a criterio, ya que no hay un tabulador determinado. Refiere que cuenta con una antigüedad en el cargo de cuatro años, y que en caso de requerir la presencia del Juez Calificador, se le localiza por teléfono o radio transmisor. **PERSONAS QUE SE ENCONTRABAN INTERNAS AL MOMENTO DE LA VISITA.** Al llevar a cabo la visita de supervisión se encontraban detenidas siete personas, quien se negaron a proporcionar sus nombres, únicamente informaron que ingresaron a esta ergástula en la madrugada del día de hoy ya que se les acusa de haber participado en una riña, indicando que en han recibido buen trato por parte del personal que labora en esta dependencia, inclusive que momentos antes de que el suscrito se presentara les dieron alimentos. **OBSERVACIONES GENERALES DE LA CÁRCEL PÚBLICA MUNICIPAL.** La cárcel municipal cuenta con dos teléfonos de tarjeta, uno de la empresa Telcel, y otro de Ladafon, los cuales al momento de la inspección sí estaban funcionando. Los colchones y las cobijas para las planchas de descanso se encuentran en regular estado de uso e higiene. La taza sanitaria del baño no cuenta con la manguera surtidora del agua, y el depósito de agua no tiene la tapa, y no hay lavabo. Las condiciones de higiene de las celdas son aceptables, mas no así las del sanitario ya que el mismo tiene residuos de orines y papel periódico en el interior. Los muros y techos de las celdas carecen de mantenimiento, ya que presentan rayones con gris color blanco y marcador negro, es decir, se encuentran grafitiados."

Acta circunstanciada correspondiente a la visita de supervisión realizada el cuatro de octubre del año dos mil seis: **"UBICACIÓN DE LA ERGÁSTULA MUNICIPAL.** La cárcel municipal de este municipio se encuentra ubicada en el kilómetro 2.5 de la antigua carretera a San Pedro, Coahuila. **FINALIDAD DE LAS INSTALACIONES.** La cárcel municipal es utilizada para resguardar personas que son detenidas por infringir el Reglamento de Bando de Policía y Buen Gobierno, o en su caso, cuando se encuentren bajo investigación por la probable comisión de algún delito, por lo que al ser recluidas, quedan a disposición del Juez Calificador en turno, o del Agente Investigador del Ministerio Público del fuero común ó del fuero federal. **ÁREA DE CONTROL DE DETENIDOS O BARANDILLA.** Es un cubículo que mide cuatro metros de frente por tres de fondo. Cuenta con una barra mostrador de concreto de cincuenta centímetros de ancho por tres metros con treinta centímetros de largo, construida en una barda de ladrillo a una altura de un metro cincuenta centímetros. Cuenta con escritorio, tres sillas tubulares, una computadora que no es utilizada, un archivero metálico de tres cajones, radio, teléfono, colchonetas y tres lockers con dos compartimentos cada uno, que según me informa la persona que me atiende las colchonetas se las proporcionan a los detenidos y los lockers son utilizados por los Agentes. Así mismo, refiere el suboficial que a los detenidos se les toman sus datos personales en una hoja de remisión, cuya copia se anexa a la presente, y también los datos asientan en un libro de registro, en el que anotan número de patrulla, fecha, nombre, edad, domicilio, autoridad que lo remite, motivo, hora de ingreso y hora de salida, señalando el funcionario que también se les recogen sus pertenencias, las cuales se guardan en esta área, y cuando salen en libertad, se les entregan, pidiéndoles que firmen un recibo para acreditar que les fueron entregadas. Enseguida me dirigí al área de las celdas, haciendo constar que enseguida del área de barandilla se encuentra un baño, que según me informa el servidor público, y hacia el lado derechos se encuentran dos teléfonos públicos para uso de los detenidos, uno de telcel y otro de multifón, y hacia arriba una cámara de video, señalando el suboficial que el circuito de televisión está en la oficina del Director y que sirve tanto para proteger la integridad física de los detenidos como la de los oficiales, y que existe otra cámara de video que está ubicada en el patio antes de ingresar a la ergástula. **ESTADO GENERAL DE LAS MISMAS.** La Cárcel Municipal cuenta en total con siete celdas, cuatro de ellas miden aproximadamente dos metros con veinte centímetros de frente, por dos metros con veinte centímetros de fondo, y las restantes miden aproximadamente cuatro metros de frente por tres metros de fondo, están construidas de ladrillo vitropiso color blanco, y reja tubular. Cada una de ellas dispone de una plancha de descanso construida de concreto y herrería. Las que se ubican en las celdas señaladas en primer término, miden en forma aproximada cincuenta centímetros de ancho, por dos metros veinte centímetros de largo, y las ubicadas en las celdas restantes miden

cincuenta centímetros de ancho por cuatro metros de largo. Ninguna de ellas cuenta con colchón ni ropa de cama, señalando la persona que me atiende que los colchones son resguardados en el área de control de detenidos y se les van proporcionando a cada una de las personas que ingresan, y cuando salen en libertad o se les traslada, se recogen dichos accesorios y las cobijas se encuentran en algunas de las celdas, algunas están rotas y sucias. Las celdas no cuentan con luz artificial pero las que se encuentran del lado izquierdo, tienen cuatro ventanas en su parte superior que miden cuarenta centímetros de ancho por treinta y cinco centímetros de largo, y en las otras celdas, solo hay una ventana en una de ellas, la cual mide treinta centímetros de ancho por un metro con veinte centímetros de largo, por las cuales entra suficiente ventilación e iluminación. El pasillo que hay intermedio entre las celdas tiene instaladas cuatro lámparas de balastra que miden treinta centímetros de ancho, por un metro diez centímetros de largo, sin embargo, en el momento de la visita, no se encontraban funcionando. Así mismo, al final del pasillo, se cuenta con un cuarto de aproximadamente dos metros de fondo, por tres metros de largo, donde se ubica el baño, mismo que se compone de una taza sanitaria, la cual no tiene tapa de depósito y carece de servicio de agua para el depósito correspondiente, ya que no tiene manguera alimentadora, además de que en el momento de la visita había una fuga de agua de una llave que está enseguida de la taza, la taza sanitaria tenía en su interior residuos de orina, el lavabo está incompleto, ya que solamente se encuentra la base donde debe estar instalado, y hay una pila que puede ser utilizada como mingitorio, la cual tiene una tina de plástico en su interior. Dicho cuarto de baño no tiene puerta de acceso, informándome la persona que me atiende, que en una ocasión la tumbaron los agentes de la corporación en virtud de que un detenido se había encerrado e intentó ahorcar, dicho espacio también cuenta con una ventana pequeña en su parte superior que mide cuarenta centímetros de ancho por treinta y cinco centímetros de largo. En general las celdas se encontraban un poco sucias, ya que estaban rayadas de las paredes y tenían manchas de suciedad, también estaba rayados los barrotes y techos, éstos últimos tenían algunas grietas profundas. Esta área de reclusión no cuenta con una celda exclusiva para mujeres, homosexuales, migrantes o menores infractores, pero el oficial que me atiende, refiere que cuando se detiene al tipo de personas señaladas, se habilitan las celdas necesarias, pero que cuando se detiene a menores infractores o mujeres, éstos permanecen en el área de control de detenidos o barandilla, y en pocas ocasiones a las mujeres las ubican en las celdas, no así a los menores. Agrega que a los internos se les proporciona alimentos tres veces al día y el encargado de proveerlos es el Juez Calificador, quien le solicita al cajero les proporcionen dinero para comprarlos. El área donde se ubican las celdas de la cárcel municipal cuenta con un consultorio para el médico dictaminador, una oficina para el Juez Calificador y un

espacio para el área de control de detenidos o barandilla. El área médica al momento de la visita se encontraba cerrada, y quien me atendió me informó que solo el titular de dicha oficina cuenta con la llave del consultorio, y que de momento no se encontraba, por lo tanto, no fue posible verificar el mobiliario y las condiciones en que se encuentra dicha área. Además fui informada por la persona que me atiende que el médico es el señor [REDACTED], quien está disponible las veinticuatro horas y en el momento en que llegar un detenido se le habla para que lo certifique. JUEZ CALIFICADOR. El suboficial [REDACTED], refiere que el [REDACTED] es el Juez Calificador, pero que de momento no se encuentra, y que se encarga de verificar la situación de los detenidos a fin de aplicar las multa en base a su criterio ya que no cuentan con un tabulador y se aplican atendiendo a la remisión y previa plática con os detenidos. Refiere que cuenta con una antigüedad en el cargo de cuatro años, y que en caso de requerir la presencia del Juez Calificador, se le localiza por teléfono o radio transmisor. PERSONAS QUE SE ENCONTRABAN INTERNAS AL MOMENTO DE LA VISITA. Al momento de efectuarse la visita de supervisión no se encontraba interna ninguna persona. OBSERVACIONES GENERALES DE

LA CÁRCEL PÚBLICA MUNICIPAL. Los colchones y las cobijas para las planchas de descanso se encuentran en regular estado de uso e higiene, ya que algunas cobijas estaban rotas. La taza sanitaria del baño no cuenta con la manguera surtidora del agua, y el depósito de agua no tiene la tapa, y no hay lavabo, además de que había una fuga enseguida del baño. Las celdas y del baño sanitario se encontraban sucios de los muros, barrotes y piso, además los muros y techos de las celdas carecen de mantenimiento, ya que presentan rayones y los techos presentan grietas. Algunos soportes de las planchas de descanso que están fabricados de herrería, están chuecos. En el cuarto de baño, se encuentra un socket de electricidad con algunos cables expuestos. En la presente visita se tomaron impresiones fotográficas para constatar el estado físico de las instalaciones de esta Cárcel Municipal, así como su estado higiénico".

De lo anterior se advierten algunas deficiencias que deben ser subsanadas, a efecto de que la cárcel municipal se convierta en un lugar que reúna las condiciones mínimas de una estancia digna, con la finalidad de que, quien deba ser recluido, no vea menoscabados sus derechos fundamentales.

Se debe tener presente que la persona sancionada con privación de la libertad, continúa en el goce del resto de los derechos que consagra en su favor la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, es responsabilidad de la autoridad o servidor público municipal, a cuya disposición se encuentre la persona sancionada o asegurada, preservar y respetar, en cualquier circunstancia, sus derechos humanos; debiendo cumplir con la ineludible

obligación de garantizar su integridad física durante su estancia en las áreas de arresto o aseguramiento del municipio, toda vez que el fin que se persigue con la privación de la libertad de un individuo en las condiciones citadas, es persuadirlo a través de un trato civilizado, de que la observancia permanente de la norma jurídica, es la única manera de garantizar la convivencia pacífica entre los seres humanos.

Estas consideraciones, encuentran sustento legal en el sistema normativo mexicano, mencionando en primer término el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su párrafo IV dispone: "Todo mal tratamiento que en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal; toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades"

El conjunto de Principios Para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión Proclamado por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas en su resolución 431/173 y adoptada por México el 4 de Diciembre de 1988 establece: Principio 1. "Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano" Principio 3. "No se restringirá o menoscabará ninguno de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión..."

Por otra parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos adoptado por la Organización de las Naciones Unidas, el 16 de Diciembre de 1966, vinculando a México, por adhesión, el día 23 de marzo de 1981, establece: Artículo 10.1.- "Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano"

Las Reglas Mínimas Para el Tratamiento de los Reclusos, adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de Julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977, tienen como finalidad establecer los principios de una buena organización carcelaria y de tratamiento de los reclusos, por lo que en tal virtud son de observarse las disposiciones siguientes: Regla 10.- "Los locales destinados a los reclusos y especialmente a aquellos que se destinan al alojamiento de los reclusos durante la noche, deberán satisfacer las exigencias de la higiene, habida cuenta del clima, particularmente en lo que concierne al volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación" Regla 12.- "Las instalaciones sanitarias deberán ser adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno, en forma

Madero, en su calidad de superior jerárquico de la autoridad encargada de la cárcel municipal, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Se sirva ordenar la realización inmediata de los trabajos necesarios de mantenimiento a la pintura de los muros y techo de las celdas; y, se tomen las providencias necesarias para evitar su deterioro; se repare y se brinde mantenimiento al sanitario y se le dote de agua corriente, así como se instale un lavabo y una regadera que cuenten con agua corriente; y, se disponga lo necesario para mantener en buen estado de limpieza e higiene, las celdas y la ropa de cama de la cárcel municipal, proporcionándose en todo caso a las persona encargadas de efectuarlo el material suficiente y adecuado para su realización.

SEGUNDA.- Se implementen cursos intensivos, a la totalidad de los elementos que forman parte de la Presidencia Municipal a su cargo, incluyendo a los mandos medios, en materia de Derechos Humanos, que comprendan tanto el aspecto operativo, como los principios legales que derivan de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la del Estado de Coahuila, Código Penal y de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila, Ley de Justicia para Adolescentes en el Estado de Coahuila, Código Municipal y Reglamento de Policía y Tránsito de Francisco I. Madero, Coahuila, mismos que deberán observar y aplicar en forma legítima durante el ejercicio de su encargo. Al respecto esta Comisión a mi cargo ofrece proporcionar a los elementos de la policía de ese municipio los cursos a que se hace referencia.

TERCERA.- En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 51 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila y 87 de su Reglamento Interno, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber de que, en caso negativo, o de que se omita su respuesta, se hará del conocimiento de la opinión pública.

CUARTA.- En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, la autoridad responsable deberá remitir a esta Comisión las pruebas de su cumplimiento, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para responder sobre la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

QUINTA.- Con base en el Artículo 3º, fracción III y 10 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, hago de su conocimiento de que se remitirá copia de esta recomendación a dicho Organismo público autónomo, a efecto de que determine con relación al mismo, lo que conforme a la legislación de la materia proceda.

SEXTA.- Por medio de atento oficio notifíquese personalmente esta resolución al Director de Seguridad Pública Municipal de Francisco I. Madero, Coahuila, para los efectos a que haya lugar.

Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, Licenciado Luis Fernando García Rodríguez". Rubrica L.F.G.R

Lo que hago saber a Usted para los efectos legales que en la resolución se contienen.

LIC. LUIS FERNANDO GARCÍA RODRÍGUEZ

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL
ESTADO DE COAHUILA**